

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-GADMA-2024 Cantón Archidona: Que expide la primera reforma – suplemento a la Ordenanza presupuestaria del ejercicio económico del año 2024.	2
02-2024 Cantón La Troncal: Que deroga la reforma a la Ordenanza que regula la política salarial y el procedimiento de escalas remunerativas para las servidoras y servidores públicos del GADM.....	7
- Cantón Montúfar: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GADM y entidades adscritas	15
- Cantón Limón Indanza: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	25
- Cantón San Cristóbal: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y los construidos dentro del cantón	35

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 85 numeral 3 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, el coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales,

planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de

planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CAPÍTULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Limón Indanza, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación la coordinación y articulación de todas las acciones y políticas públicas expedidas por las diferentes instancias, y organismos públicos de los distintos niveles de gobierno que tengan competencias sobre seguridad ciudadana en el cantón y que conforme el sistema nacional de equidad e inclusión social.

Art. 3 Fines. - La presente ordenanza tiene como fin último garantizar el buen vivir en el territorio cantonal a través de la formulación y ejecución de políticas locales a través de:

1. La promoción de la cultura de paz, mediante la construcción y fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de personas, instituciones y a la sociedad local para alcanzar el mayor nivel de seguridad de conjunto de la población local;
2. La prevención de la violencia y discriminación;
3. La generación de espacios públicos seguros que permita la convivencia pacífica cotidiana de la ciudadanía.

Art. 4.- Deléguese a los presidentes de los Gobierno Parroquiales Rurales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Limón Indanza, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delictivos, y otras actividades.

CAPÍTULO II DEL CONCEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 6.- Concepto. - Se conforma el consejo cantonal de seguridad ciudadana como instancia y mecanismo intersectorial y de participación ciudadana responsable de coordinar y articular las acciones de seguridad humana del cantón Limón Indanza.

Se entiende a la seguridad ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Limón Indanza es un organismo técnico de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas,

programas y planes de acción relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno y democrático disfrute de la ciudad, se constituye como una persona jurídica de derecho público creada mediante acto normativo, con autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera sin fines de lucro. Se rige por los principios de igualdad, interculturalidad, de género, respeto de las libertades y plenos derechos, garantías del debido proceso, sustentabilidad, solidaridad, participación ciudadana, eficacia, eficiencia, responsabilidad, calidad, coordinación y transparencia, enmarcados dentro del sistema cantonal de protección de derechos del cantón Limón Indanza, de tal forma que no podrá justificarse la amenaza o violación a los derechos fundamentales, especialmente a los grupos de atención prioritaria.

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 8.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, bajo los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 9.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Limón Indanza, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 11.- La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá;
- b) El/la Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente;
- c) El/la Comisario/a Nacional de Policía del Cantón;
- d) El/la Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria;
- e) Los Tenientes Políticos de las parroquias del Cantón;
- f) Los/as Presidentes/as de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón;
- g) Los Presidentes de los Barrios de General Plaza;
- h) El Director de la Dirección Distrital 14D06 Limón-Santiago- Tiwintza – Salud o su delegado;
- i) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- j) El Director de la Dirección Distrital 14D06 Limón-Santiago- Tiwintza – Educación, o su delegado;
- k) Un representante de la Función Judicial;
- l) El Fiscal del Cantón o su delegado;
- m) Los Concejales del GAD Municipal del Limón Indanza quienes intervendrán con voz pero sin voto;
- n) Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza; y,
- o) Un representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Limón Indanza.

Art. 12.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 13.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con 48 horas de anticipación para las ordinarias, y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Art. 14.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, ~~es decir la mitad más uno.~~ En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de quince minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

Art. 15.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 16.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del presidente/a será dirimente.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana; y,
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 18.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El/la Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria;
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales;
- e) Un delegado de los Presidentes Barriales de General Plaza;
- f) El representante de la Función Judicial;
- g) El Fiscal del Cantón o su delegado;
- h) El representante de la Dirección Distrital 14D06 Limón-Santiago-Tiwintza Educación o su delegado;
- i) El representante de la Dirección Distrital 14D06 Limón-Santiago-Tiwintza Educación – Salud, o su delegado;
- j) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- k) Un delegado designado por el Concejo Municipal de Limón Indanza.

Art. 19.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las ordinarias, y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Art. 20.- El quórum para las sesiones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

Art. 21.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo Directivo se reunirá quince minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 22.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 23.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo;
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo Provincial y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos;
- e) Formular el orden del día de las sesiones;
- f) Instalar y clausurar las sesiones;
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo provincial, las actas de las sesiones de los consejos; y,
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los consejos.

TÉCNICO DE SEGURIDAD

Art. 24.- Esta función estará a cargo del Técnico de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 25.- El Técnico de Gestión de Riesgos será una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, Arquitecto, Ingeniero en Seguridad, Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad o que sea profesional en áreas afines.

Art. 26.- Funciones del Técnico de Gestión de Riesgos:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) El Técnico de Gestión de Riesgos, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional;
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y ~~desastres~~ para el cantón;
- d) Elaborar y presentar Trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón en coordinación con los miembros del Consejo Directivo;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas y demás elementos; las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del CSCC y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana las actas y resoluciones que se adopten en los consejos;
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos;
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo; y,
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 27.- El Técnico de Gestión de Riesgos, presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 28.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal; y,
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 29.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta única del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 30.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Técnico de Gestión de Riesgos del GAD Municipal, para ser aprobado en el respectivo presupuesto de la Municipalidad.

Art. 31.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Limón Indanza.

Dado y firmado en la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte y dos días del mes de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANTONIO CASTILLO
ORELLANA

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA. - REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, que en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del cantón Limón Indanza, de fechas 24 de enero del 2024 y 22 de febrero del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - SANCIÓN: General Plaza, 23 de febrero de 2024, a las 8h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
ANTONIO CASTILLO
ORELLANA

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTON LIMÓN INDANZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, de la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, a las ocho horas con treinta minutos del día 23 de febrero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
PABLO OSWALDO
CABRERA MARÍN

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)